RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/851/2018/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Elizabeth Rojas Castellanos

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a cuatro de julio de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El dos de marzo de dos mil dieciocho, la ahora recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, quedando registrada con el número de folio **00531218**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en conocer:

> ¿Qué cantidad de su presupuesto está destinado para tecnologías de la información?

II. El dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información.

III. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el cuatro de abril siguiente, el ahora promovente interpuso vía Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo de esa misma fecha, la comisionada presidenta de este instituto, lo tuvo por presentado y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El veintisiete de abril de dos mil dieciocho, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que

integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El sujeto obligado compareció mediante dos correos electrónicos recibidos el quince de mayo del actual en la Secretaría Auxiliar de este instituto, presentando información.

VII. Mediante acuerdo de dieciséis de mayo siguiente, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, por estar transcurriendo el plazo de vista dado a las partes.

VIII. Por acuerdo de veinticinco de junio de este año, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo segundo, fracción IV, apartado cuarto, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Su correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha de presentación de la solicitud; **V.**

El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna; y **VIII.** Las pruebas relacionadas con el acto que recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial,

órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad

de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del

ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hace valer como agravio que "SE ME INDICA QUE SE ADJUNTA LA RESPUESTA Y CUANDO LE DOY CLICK EN VER DOCUMENTO NO ME MUESTRA NADA".

Este Instituto estima que el agravio esgrimido deviene **infundado** en razón de lo siguiente.

De las constancias que obran en autos se advierte que lo solicitado consistió en que se informara qué cantidad del presupuesto del ayuntamiento obligado está destinada para tecnologías de la información.

Durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta vía Sistema Infomex-Veracruz, en los términos siguientes:

Se anexa documento con respuesta a su solicitud

Anexando el archivo "Respuesta a solicitud 00531218.pdf", que contiene lo siguiente.

- Oficio TAIP/062/2018, firmado por la Directora de Transparencia del ayuntamiento obligado.

-Oficio identificado con la clave TMI/045/2018, signado por el Tesorero Municipal del ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz.

Durante la sustanciación del recurso, el sujeto obligado compareció al recurso, mediante dos correos electrónicos enviados a este instituto, en los que remitió lo siguiente.

- Oficio TAIP/098/2018 firmado por la Directora de Transparencia del ayuntamiento obligado.

IXTACZOQUITLÁN

IXTAC CIUDAD CON FUTURO

VERACRUZ Gobierno del Estado

Oficio: TAIP/098/2018
Expediente: IVAI-REV/851/2018/I
Ixtaczoquitlán, Ver., a 15 de mayo de 2018

MTRA. YOLLI GARCÍA ALVAREZ
COMISIONADA PONENTE
INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
PRESENTE.

Lic. Leticia Mequixtle Cuatra, en mi carácter de Directora de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Ver., personalidad que se acredita mediante nombramiento de fecha ocho de enero del año dos mil dieciocho, expedido por el C.P. Miguel Ángel Castelán Crivelli, Presidente Municipal., mismo que fuera presentado ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciocho, en términos por lo dispuesto por los artículos 164 y 197 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio Llave, teniendo por señalado el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el Sistema de Notificaciones Electrónicas, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, me permito comparecer a desahogar el recurso de revisión emitido en contra del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Ver., con número de expediente IVAI-REV/851/2018/I, por lo que manifiesto lo siguiente:

La información que fue solicitada por el recurrente mediante solicitud con número de folio 00531218 fue la siguiente: ¿Qué cantidad de su presupuesto está destinado para tecnologías de la información?

En fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho se dio respuesta a dicha solicitud, anexando los oficios TAIP/062/2018 y TMI/045/2018, tal y como se muestra en las pruebas documentales del expediente IVAI-REV/851/2018/I y en la siguiente captura de pantalla:

Página 1 de 3

IXTACZOQUITLÁN
AYUNTAMIENTO 2018-2021

IXTAC
CIUDAD CON FUTURO

VERACRUZ
Gobierno del Estado

Sin embargo y toda vez que el solicitante no puede visualizar la información proporcionada, se reenvía la respuesta por vía electrónica al correo [redacted] con copia a contacto@verivai.org.mx, en fecha quince de mayo del año dos mil dieciocho, garantizando así el derecho de acceso a la información y privilegiando el uso de medios electrónicos. Se anexa la siguiente captura de pantalla como evidencia del envío de la información;

Lic. Leticia Mezquitla Castro
Directora de Transparencia
H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Ver. 2018-2021

IXTAC
CIUDAD CON FUTURO

Página 2 de 3

...

-Oficio TAIP/062/2018, signado por la Directora de Transparencia.

IXTAC
CIUDAD CON FUTURO

IXTACZOQUITLÁN
AYUNTAMIENTO 2018-2021

VERACRUZ
Gobierno del Estado

OFICIO: TAIP/062/2018
ASUNTO: Respuesta a Solicitud
Ixtaczoquitlán, Ver., a 15 de marzo de 2018

C. [redacted]
Presente.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 6, 143 párrafos primero y segundo, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave., y en atención a su solicitud con número de folio 00531218 en la cual requiere saber "...presupuesto destinado para tecnologías de la información...", me permito informar lo siguiente:

Al presente se adjunta el oficio TMI/045/2018 de fecha 14 de marzo de 2018, mediante el cual el Tesorero de este H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Ver., emite respuesta a su solicitud de información.

Sin otro particular por el momento y esperando haberle atendido en forma adecuada con relación a su solicitud de información, me reitero a sus apreciables órdenes.

Atentamente.

Lic. Leticia Moquixtle Cuatra
Directora de Transparencia

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
2018-2021

c.c.p. Minutario

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ
Av. Ruiz Galindo # 211 – Col. Centro - C.P. 94450 - Tels. 272 721 0506 - 272 7210505

-Oficio TMI/045/2018, suscrito por el Tesorero Municipal del ayuntamiento obligado.

IXTACZOQUITLÁN
AYUNTAMIENTO 2018-2021

IXTAC
CIUDAD CON FUTURO

VERACRUZ
Gobierno del Estado

Oficio: TMI/045/2018
Asunto: Respuesta a solicitud de información
Ixtaczoquitlán, Ver., a 14 de marzo de 2018

Lic. Leticia Mequixtle Cuatra
Directora de Transparencia
Presente.

Por medio del presente y en atención a su oficio número TAIP/046/2018 en referencia a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00531218, me permito informar lo siguiente:

Dentro del presupuesto para el ejercicio 2018 no se cuenta con un monto destinado para tecnologías de la información.

Sin otro particular por el momento le reitero mi consideración y estima.

Atentamente.

C.P. Víctor Manuel Hernández Vargas
Tesorero Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN 2018-2021
RECIBIDO
14 MAR. 2018
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
CIUDAD CON FUTURO

c.c.p. archivo

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ
Av. Ruiz Galindo # 211 – Col. Centro - C.P. 94450 - Tels. 272 721 0506 - 272 7210505

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Resulta improcedente lo afirmado por la parte recurrente en el sentido de que al tratar de ingresar al archivo adjunto a la respuesta no se muestra nada, esto es así, ya que al acudir al Sistema Infomex-Veracruz, e ingresar a la solicitud con número de folio 00531218, que motivó la presentación del recurso que ahora nos ocupa, se advierte que en el apartado relativo a la "Respuesta del Sujeto Obligado" se adjuntó el archivo "Respuesta a solicitud 00531218.pdf", como se muestra enseguida.

Al ingresar al referido archivo aparecen los oficios siguientes.

IXTACZOQUITLÁN
AYUNTAMIENTO 2015-2021

IXTAC
CIUDAD CON FUTURO

VERACRUZ
Gobierno del Estado

OFICIO: TAIP/062/2018
ASUNTO: Respuesta a Solicitud
Ixtaczoquitlán, Ver., a 15 de marzo de 2018

C. [redacted]
Presente.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 6, 143 párrafos primero y segundo, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave., y en atención a su solicitud con número de folio 00531218 en la cual requiere saber "...presupuesto destinado para tecnologías de la información...", me permito informar lo siguiente:

Al presente se adjunta el oficio TMI/045/2018 de fecha 14 de marzo de 2018, mediante el cual el Tesorero de este H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Ver., emite respuesta a su solicitud de información.

Sin otro particular por el momento y esperando haberle atendido en forma adecuada con relación a su solicitud de información, me reitero a sus apreciables órdenes.

Atentamente.

Lic. Leticia Mequixtle Cuatra
Directora de Transparencia

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

c.c.p. Minutario

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ
Av. Ruiz Galindo # 211 – Col. Centro - C.P. 94450 - Tels. 272 721 0506 - 272 7210505

IXTACZOQUITLÁN
AYUNTAMIENTO 2018-2021

IXTAC
CIUDAD CON FUTURO

VERACRUZ
Gobierno del Estado

Oficio: TMI/045/2018
Asunto: Respuesta a solicitud de información
Ixtaczoquitlán, Ver., a 14 de marzo de 2018

Lic. Leticia Mequixtle Cuatra
Directora de Transparencia
Presente.

Por medio del presente y en atención a su oficio número TAIP/046/2018 en referencia a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00531218, me permito informar lo siguiente:

Dentro del presupuesto para el ejercicio 2018 no se cuenta con un monto destinado para tecnologías de la información.

Sin otro particular por el momento le reitero mi consideración y estima.

Atentamente.

C.P. Víctor Manuel Hernández Vargas
Tesorero Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN 2018-2021
RECIBIDO
14 MAR. 2018
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

c.c.p. archivo

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ
Av. Ruiz Galindo # 211 – Col. Centro - C.P. 94450 - Tels. 272 721 0506 - 272 7210505

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**[1]

Como pudo advertirse, contrario a lo afirmado por la recurrente, el sujeto obligado sí adjuntó un archivo en el que constan los oficios por los cuales se da respuesta.

Así, lo que pudo suceder es que en algunas ocasiones el navegador Google Chrome descarga los archivos del sistema Infomex con una extensión ".aspx". Si se intenta abrir estos archivos dándole doble clic, es posible que muestre un archivo ilegible con símbolos irregulares, siendo este un problema del navegador y no del propio sistema.

Cuando ello ocurre, como alternativa se puede intentar descargar el archivo con cualquier otro navegador como Internet Explorer o Mozilla Firefox, sin embargo si no cuenta con esas opciones o el error persiste en otros navegadores, se debe seguir los siguientes pasos:

1. Abrir la pantalla de descarga del archivo y observar bien el nombre del archivo, debiendo poner especial interés en la extensión del mismo, por ejemplo:

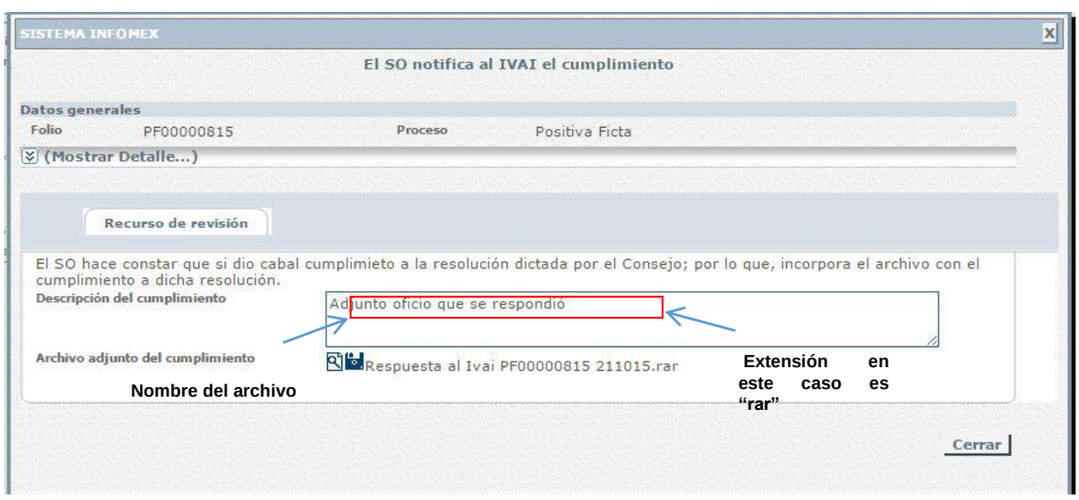

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, p. 1373.

2. Las extensiones más comunes son rar, zip o pdf. A continuación se da clic en el icono con forma de lupa y se descargará un archivo con el nombre "ArchivoLista.aspx", tal y como se muestra a continuación.

3. Posteriormente se deberá dar clic en el la figura de triangulo invertido tal y como lo muestra la flecha, para que se le despliegue el menú de opciones que se muestra a continuación, y seleccionar la opción mostrar en carpeta para ir a la carpeta donde se descargara el archivo.

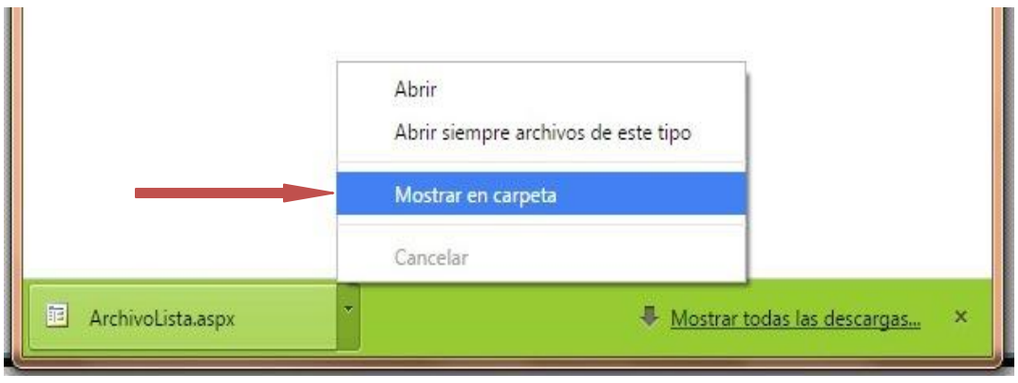

4. Ya en la carpeta se puede observar el archivo descargado.

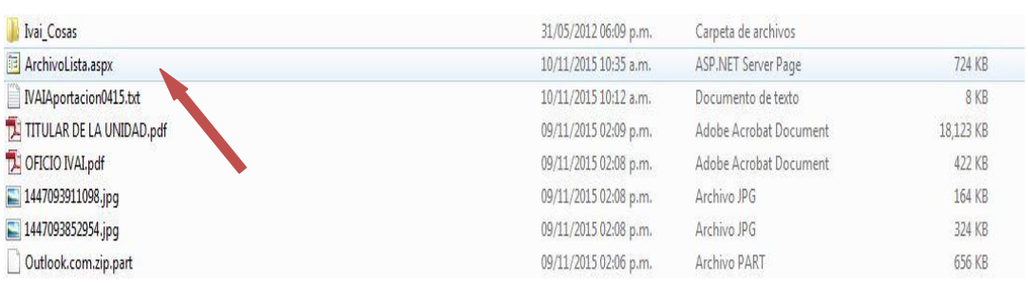

Ivai_Cosas	31/05/2012 06:09 p.m.	Carpeta de archivos	
ArchivoLista.aspx	10/11/2015 10:35 a.m.	ASP.NET Server Page	724 KB
IVAIAportacion0415.txt	10/11/2015 10:12 a.m.	Documento de texto	8 KB
TITULAR DE LA UNIDAD.pdf	09/11/2015 02:09 p.m.	Adobe Acrobat Document	18,123 KB
OFICIO IVAI.pdf	09/11/2015 02:08 p.m.	Adobe Acrobat Document	422 KB
1447093911098.jpg	09/11/2015 02:08 p.m.	Archivo JPG	164 KB
1447093852954.jpg	09/11/2015 02:08 p.m.	Archivo JPG	324 KB
Outlook.com.zip.part	09/11/2015 02:06 p.m.	Archivo PART	656 KB

5. Algunas computadoras tienen como predeterminado ver las extensiones de los archivos como son: “aspx”, txt, pdf y algunos en jpg., -por ejemplo en la imagen anterior se puede observar el archivo con una extensión “aspx”-; otras computadoras mantienen ocultas esas extensiones para el usuario.

Si en su computadora puede ver esas extensiones tal y como se muestra en la imagen anterior, siga en el paso: 6; si no puede verlas se deberá configurar la computadora en uso.

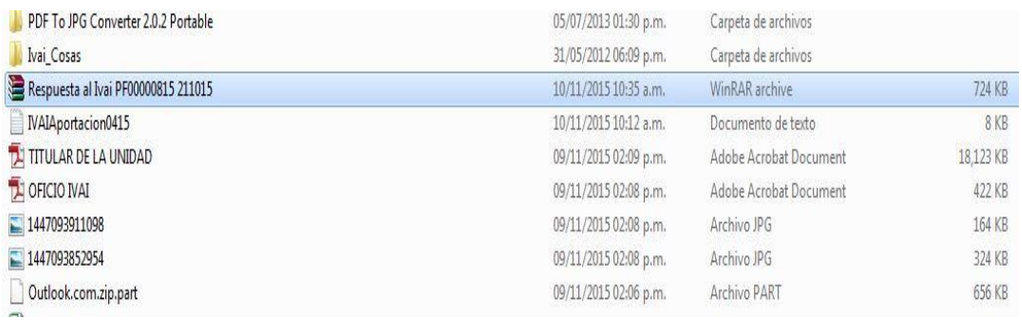

PDF To JPG Converter 2.0.2 Portable	05/07/2013 01:30 p.m.	Carpeta de archivos	
Ivai_Cosas	31/05/2012 06:09 p.m.	Carpeta de archivos	
Respuesta al Ivai PF00000815 211015	10/11/2015 10:35 a.m.	WinRAR archive	724 KB
IVAIAportacion0415	10/11/2015 10:12 a.m.	Documento de texto	8 KB
TITULAR DE LA UNIDAD	09/11/2015 02:09 p.m.	Adobe Acrobat Document	18,123 KB
OFICIO IVAI	09/11/2015 02:08 p.m.	Adobe Acrobat Document	422 KB
1447093911098	09/11/2015 02:08 p.m.	Archivo JPG	164 KB
1447093852954	09/11/2015 02:08 p.m.	Archivo JPG	324 KB
Outlook.com.zip.part	09/11/2015 02:06 p.m.	Archivo PART	656 KB

Ejemplo de computadora que no visualiza extensiones de archivos.

No se ven las extensiones	Si se ven las extensiones
Respuesta al Ivai PF00000815 211015	Respuesta al Ivai PF00000815 211015.RAR
IVAIAportacion0415	IVAIAportacion0415.txt

Para poder visualizar las extensiones, se tiene que hacer lo siguiente:

a) Se tiene que seleccionar el menú herramientas de la barra de estado. Si el menú no está visible, presione las teclas Alt + H para ver el menú, tal y como se muestra a continuación:

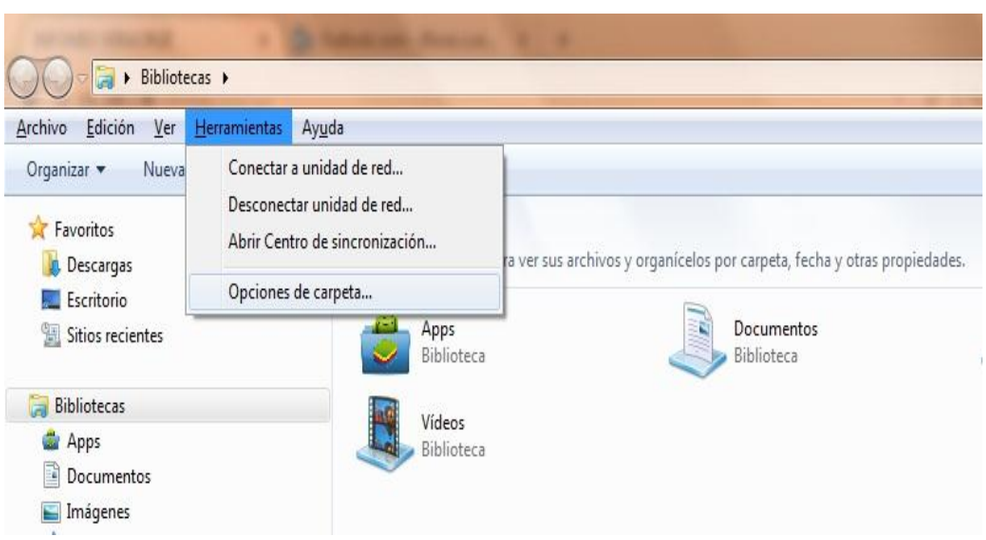

a) Acto seguido, seleccione la opción "Opciones de carpeta..." para visualizar un cuadro de dialogo como el siguiente:

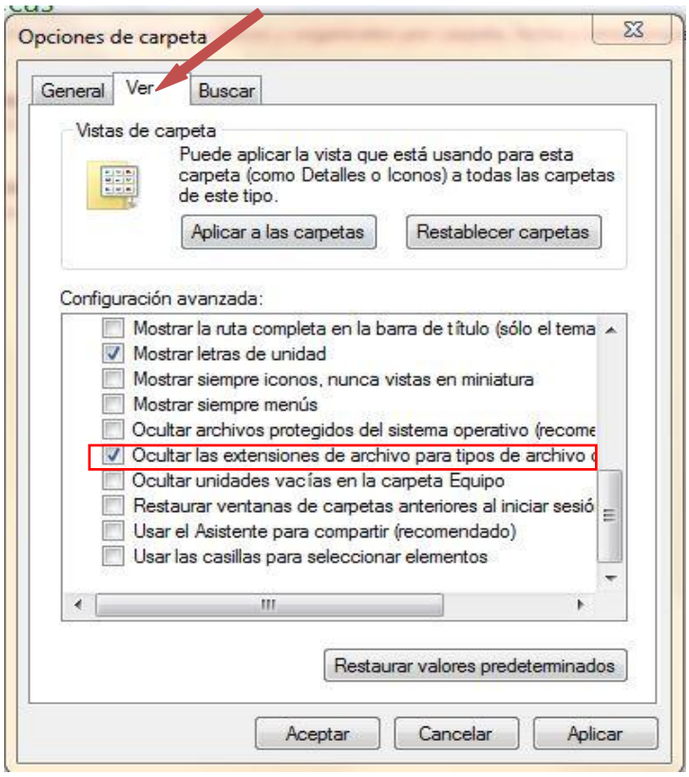

b) Elija la pestaña "Ver" y busque entre las opciones la que dice "Ocultar las extensiones de archivo para tipos de archivo conocidos", ya que se haya localizado, es posible que este seleccionado con una ✓. De clic sobre la selección para que el cuadrito aparezca en blanco. De clic en "Aplicar" y después en "Aceptar". A continuación ya podrá ver los archivos con extensión tal y como se muestra con la siguiente impresión de pantalla:

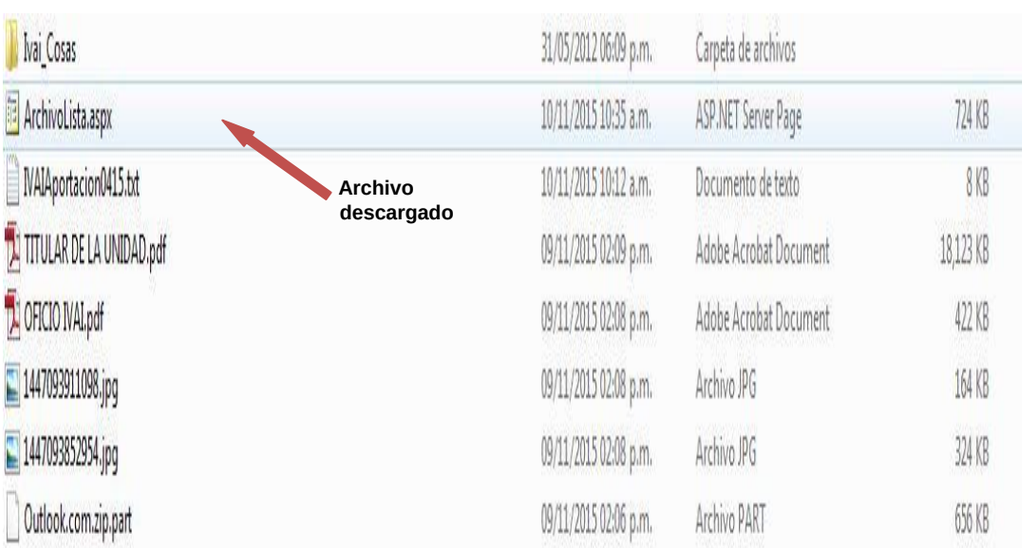

6. Seleccione el archivo y de clic derecho con el mouse y aparece un menú para lo cual deberá elegir la opción de “Cambiar Nombre”.

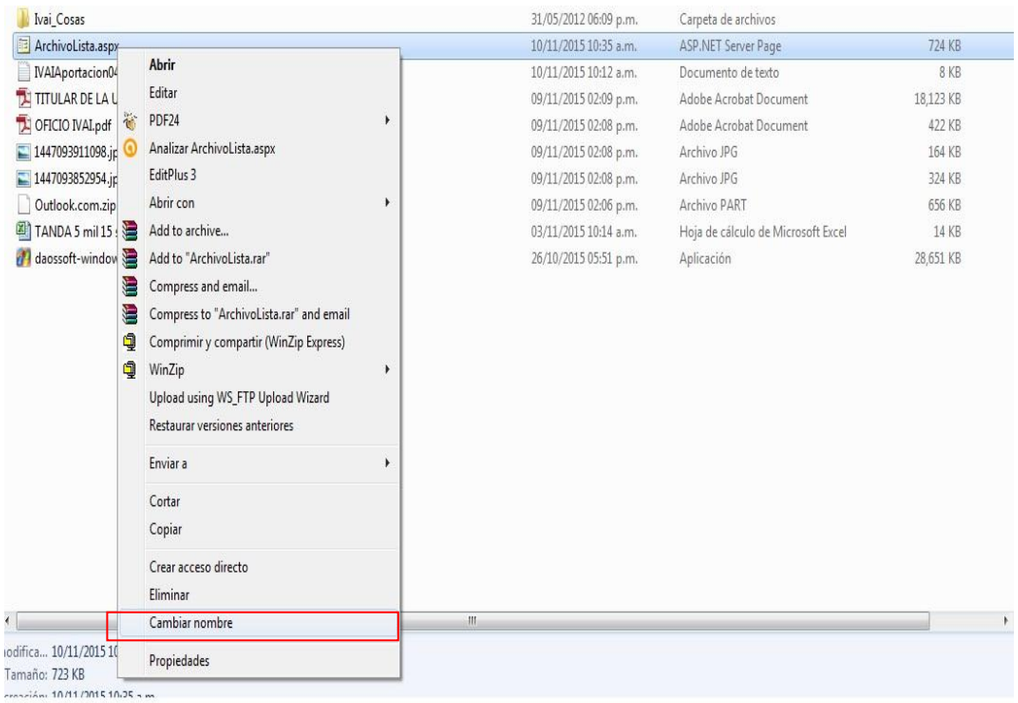

7. Verifique el nombre y la extensión del archivo que se descargó en el sistema infomex, tal como se muestra en el paso 1, debiendo borrar el nombre de “Archivolista.aspx” y remplazarlo por el nombre de su archivo incluyendo la extensión con que cuente: .rar, .pdf, .zip o la que se muestre. Hecho lo anterior se oprime la tecla “Enter”.

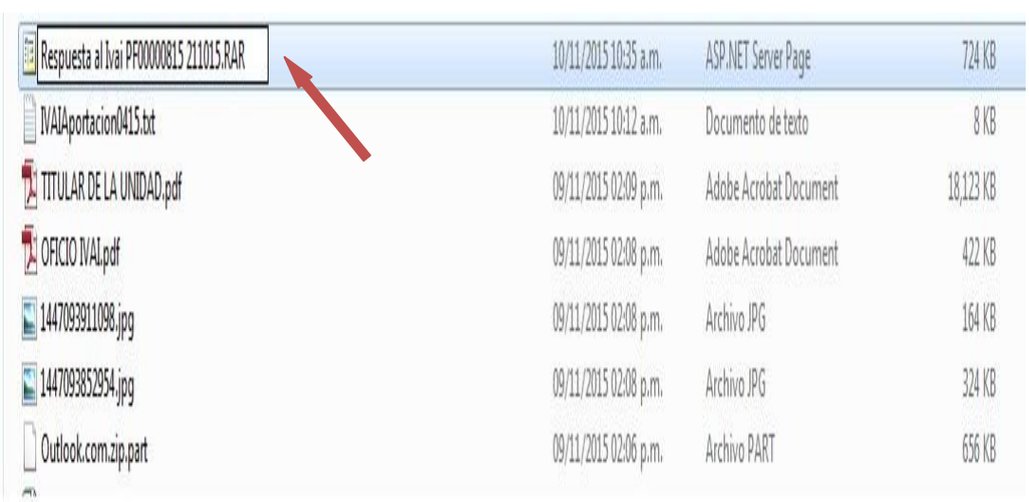

8. Inmediatamente el sistema enviará un mensaje, para que verifique si desea cambiar el nombre del archivo, para lo cual se deberá dar clic en la palabra "SI".

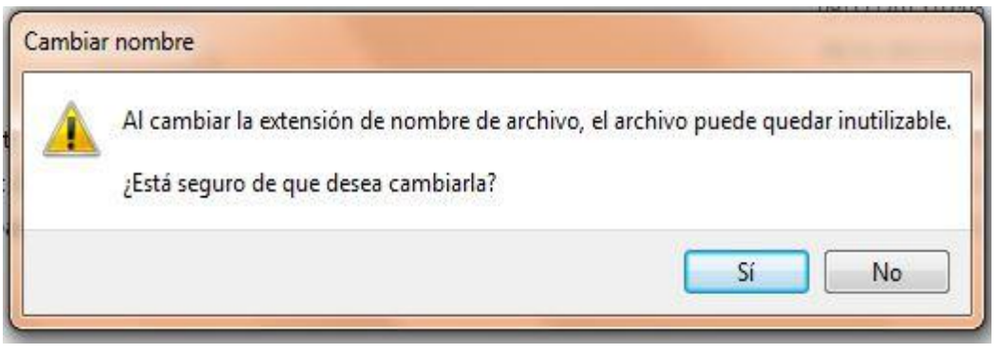

9. El archivo quedará con el nombre que le acaba de proporcionar.

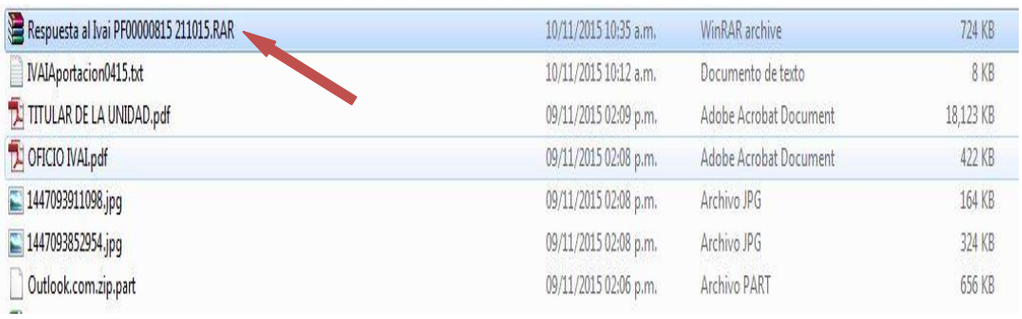

10. Acto seguido dar doble clic en el archivo para poder abrirlo. Si es un archivo con extensión .zip o .rar abrirá una pantalla donde se contienen los archivos que conforman el archivo. Si es otro archivo como un pdf, abrirá con el programa que tenga predeterminado para abrir dichos documentos.

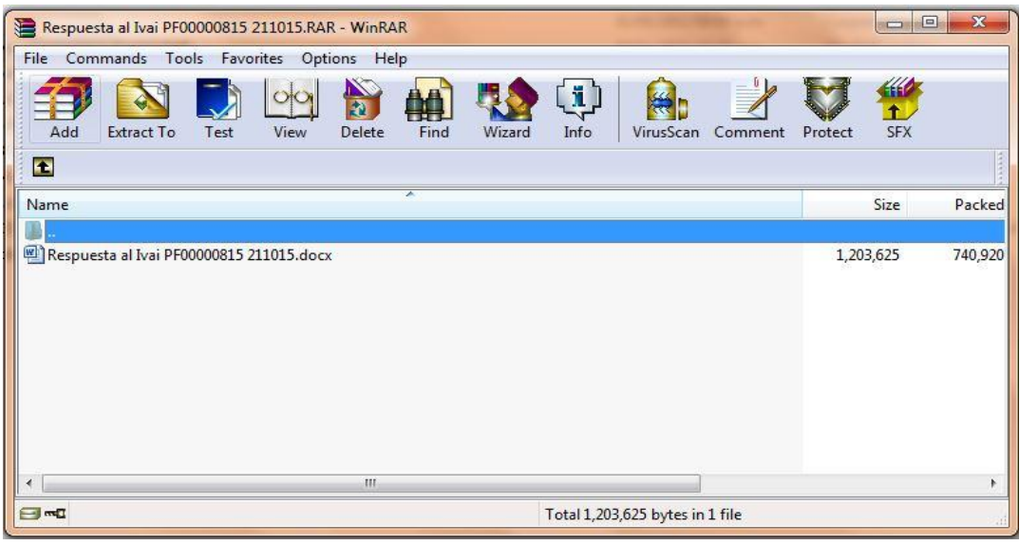

Ahora bien, una vez precisado que el sujeto obligado sí acompañó un archivo en el que consta la contestación dada, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información del recurrente, este órgano colegiado procede al análisis de la respuesta, con la finalidad de determinar si existe identidad entre lo pedido y lo proporcionado.

De las constancias que obran en autos, se advierte que durante el procedimiento primigenio la Directora de Transparencia del ayuntamiento obligado, dio respuesta manifestando que adjuntaba el oficio mediante el cual el Tesorero emitió respuesta a lo peticionado.

Del oficio TMI/045/2018, firmado por el Tesorero Municipal, se advierte que dicho servidor público informó que "*Dentro del presupuesto para el ejercicio 2018 no se cuenta con un monto destinado para tecnologías de la información*".

Servidor público que cuenta con atribuciones para dar respuesta, conforme a lo previsto en el artículo 72, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que dispone:

> Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:
>
> I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;
> …

En este sentido, el sujeto obligado justificó emitir una respuesta a través del titular del área que cuenta con atribuciones para ello, en este caso el Tesorero Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

> …
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

> Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.
> …

Por lo anterior, se tiene que el sujeto obligado observó lo dispuesto en los numerales 139 y 143 de la ley de la materia que señalan que las unidades de transparencia de los sujetos obligados garantizarán las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información y que la obligación de acceso se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, como en el caso se hizo.

En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que la respuesta dada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso, se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán digitalizarse los correos electrónicos recibidos en este instituto el quince de mayo del año en curso, junto con sus anexos; debiendo remitirse al particular como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas emitidas por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Digitalícense y remítanse a la parte recurrente, los correos electrónicos recibidos en este instituto el quince de mayo del año en curso, junto con sus anexos; como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos